



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-016-2017-00743 05001-31-03-016-2018-00484 05001-31-03-016-2018-00184
DEMANDANTE	E. S. E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ
DEMANDADO	COOMEVA EPS SA
A. I N°	149V (389)
Asunto	Acepta desistimiento de terminación del proceso. Pone en conocimiento solicitud de entrega de títulos judiciales, el levantamiento de las medidas cautelares y la suspensión del proceso.

En atención a lo establecido en el artículo 316 del C.G.P.¹ se acepta el desistimiento de la terminación del proceso por transacción que presentó conjuntamente la apoderada del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN y la demandada.

Téngase en cuenta lo indicado por la memorialista donde informa que COOMEVA presenta una inhabilidad para contratar² con entidades de derecho público ante una sanción impuesta por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

De otro lado, se corre traslado a la parte demandada de la solicitud que antecede, donde la apoderada de la demanda de acumulación (HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN) solicita la entrega de títulos judiciales para el pago de las costas procesales, el levantamiento de las medidas cautelares y la suspensión del proceso.

Frente a lo anterior, es importante resaltar que para el presente caso no procedería el levantamiento de medidas cautelares, pues las mismas tendrían que continuar por cuenta la demanda instaurada por SERVIUCIS S.A. en contra de COOMEVA; respecto a la suspensión del proceso se advierte que se deberá acatar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., advirtiéndose en todo caso que como la suspensión recaería sobre los dos procesos acumulados, se continuará el trámite de la demanda principal.

¹ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.
² Presentar acuerdos de pago, transacciones

Finalmente y dado que se solicita la entrega de títulos judiciales para el pago de las costas procesales³, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se expida constancia de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de las demandas de acumulación⁴

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf1367896536362b3dab72fafc49d25e63304574b0ba79502077506fe233d8e9
Documento generado en 27/07/2020 08:05:49 p.m.

³ Artículo 447 del C.G.P- ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

⁴ Demandas presentadas por presentadas por el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN radicado: 05001-31-03-016-2018-00484 y 05001-31-03-016-2018-00184-00. Artículo 463 #4 C.G.P